

Proceso Ordinario N. 110013105029201400149-00

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., cuatro (04) de junio de 2021.- Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado de la parte demandante allega sustitución de poder y en su curso allega escrito contentivo de recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto del 27 de mayo de 2021, mediante el cual se aprobaron y liquidaron las costas del proceso y memorial con solicitud de ejecución de sentencia. Sírvase proveer.

La secretaria.


CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora **LUISA FERNANDA DAZA MANRIQUE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.585.944 y portadora de la tarjeta profesional No. 346.563 del C.S. de la J., como apoderada sustituta del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora en lo que hace al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, este Despacho señala que no le asiste razón a la apoderada como quiera que el H. Tribunal Superior de Bogotá en sentencia de segunda instancia de fecha 10 de diciembre de 2020 resolvió:

*"PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de primera instancia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.
SEGUNDO: Sin COSTAS en esta instancia
(...)"*

Así las cosas, considera el Despacho que si bien se confirmó la sentencia en su totalidad y de acuerdo a que en su momento el apoderada no manifestó inconformidad alguna respecto la condena en costas, no puede pretender a estas instancias deprecar su inconformidad frente a las mismas, aduciendo que lo hace en razón a que el auto que aprueba y liquida costas no está ajustado a derecho, ello por cuanto en sentencia de primera instancia fechada 29 de julio de 2019 en su parte resolutive previó:

*"(...)
OCTAVO: CONDENAR en costas a las demandadas fijando como agencias en derecho la suma de \$2.000.000"*

De tal manera, y en razón a que se condenó a las demandadas, se precisó por parte de este estrado judicial el monto que corresponde a cada entidad, tasándolo así:

"(...)"

LIQUIDACIÓN COSTAS

PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho CONSORCIO LUZ (fl. 363)..... \$ 1.000.000,00

Se precisa que el CONSORCIO LUZ está conformado por:

- ✓ ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. \$ 500.000,00
- ✓ CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA. \$ 500.000,00

Agencias en derecho UAERMV (fl.363)..... \$ 1.000.000,00

SEGUNDA INSTANCIA

Sin costas

T O T A L: \$2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.”

En ese orden de ideas, este Juzgado no repone el auto de fecha 27 de mayo de 2021 y en su lugar por reunir los requisitos del artículo 366 del Código General del Proceso, se concede el recurso de **APELACIÓN**¹ interpuesto por la parte demandante contra el auto de calenda 27 de mayo de la presente anualidad y se ordena la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral para que sea surtido el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Se precisa que si bien es cierto se presentó demanda ejecutiva a continuación de ordinario, también lo es que al momento de la recepción se indicó que el proceso no se encontraba en el juzgado, sin embargo se precisa que como quiera que pone de conocimiento la solicitud de ejecución y la reitera, se dispone que una vez regrese el presente proceso, ingrese al Despacho para lo pertinente y para resolver sobre la solicitud de ejecución presentada por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO


**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy, 25 de junio de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 107
CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

¹ Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el efecto suspensivo.